



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 10 de noviembre de 1984

Número 131

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Concurso	1522	Subasta aprovechamiento caza mayor	1522

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Relación revisada de plazas vacantes de Secretarías habilitadas	1522	Convenios Colectivos	
		Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la actividad Agropecuaria de La Rioja	1524
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panaderías de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1525
Dirección General de Política Alimentaria		DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Subdirección General de Defensa contra Fraudes		Sección de Industria	
Expediente sancionador	1523	Instalaciones eléctricas	1527
MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL		COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
Resolución de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se establecen criterios interpretativos "Provisionales" de la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública	1523	Nota-anuncios	1528
		JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES	
		Anuncios información pública	1529

III. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO	
Magistratura de Trabajo de La Rioja	1530

VI. Anuncios varios

Caja Provincial de Ahorros de La Rioja		Electra de Logroño, S. A.	
Tercera Emisión de Cédulas Hipotecarias	1531	Concurso de obras	1532

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Trabajo y Bienestar Social

CONCURSO

En el Boletín Oficial del Estado número 264 de 3 de noviembre de 1984 se publica el siguiente Concurso:

ADQUISICION E INSTALACION DEL EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO Y MAQUINARIA (PRIME RA FASE) EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "ESPIRITU SANTO" DE CALAHORRA (LA RIOJA).

1.— Presupuesto de Contrata: 44.442.923 pesetas.

2.— Lotes:

Número 1.— Mobiliario y Maquinaria de Lavandería y Plancha. Presupuesto: 8.597.828 pts.

Número 2.— Mobiliario y Maquinaria de Cocina y Cámaras Frigoríficas y Congeladora. Presupuesto: 5.545.022 pesetas.

Número 3.— Mobiliario de Salas, Despachos, Capilla, Bar y Otros. Presupuesto: 14.301.694 pts.

Número 4.— Mobiliario de Habitaciones. Presupuesto: 11.002.570 pts.

Número 5.— Menaje de Cocina, Comedor y Bar. Presupuesto: 1.362.681 pts.

Número 6.— Lencería y Cortinas. Presup.: 2.358.078 pesetas.

Número 7.— Material Médico-Quirúrgico. Presupuesto: 621.740 pts.

Número 8.— Máquinas de Oficina. Presupuesto: 285.480 pesetas.

Número 9.— Varios. Presupuesto: 367.830 pts.

3.— Fianza Provisional: El dos (2) por ciento del precio fijado en el presupuesto del suministro, correspondiente a las unidades o Lotes ofertados.

4.— Presentación de Ofertas. Hasta las trece horas del día 27 de noviembre de 1984 en el Registro general del Consejo de Gobierno (c/ Vara de Rey, 3. Logroño).

5.— Apertura de Pliegos. A las trece horas del día 28 de noviembre de 1984, en la Sala de licitaciones del Consejo de Gobierno.

6.— Documentación. El Pliego de Bases, Presupuestos, Planos y demás documentación de este Concurso se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-3° Logroño) durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 3 de noviembre de 1984.

Consejería de Agricultura y Alimentación

ANUNCIO

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR

Se convoca subasta para la concesión del aprovechamiento de caza mayor en el monte "Vallerrutajo" del término municipal de Bergasa, con las siguientes condiciones:

Objeto del aprovechamiento: SEIS batidas de caza de jabalí, para un máximo de quince escopetas y cuatro piezas de captura por cada batida, a realizar en días festivos.

Duración de la concesión: Temporada legal de caza mayor correspondiente al año 1984.

Tipo de licitación TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000 pts.).

Presentación de pliegos: Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Consejería de Agricultura y Alimentación, en horas de oficina.

Apertura de pliegos: El día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo para su presentación, a las trece horas.

El Pliego de Condiciones para la subasta y modelo de proposición, se halla a disposición de los interesados en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Logroño, 26 de octubre de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

3614

El Boletín Oficial del Estado, número 259 de 29 de los corrientes, publica lo siguiente:

"MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

Resolución de 12 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública la relación de vacantes correspondientes a Secretarías clasificadas como habilitadas.

A los efectos previstos en el artículo 3.2 del Real Decreto 2656/1982, de 15 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 23 del mismo mes), y vistas las reclamaciones presentadas a la relación de vacantes de Secretarías clasificadas como habilitadas por Resolución de 21 de febrero de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto:

Hacer pública la relación revisada de plazas vacantes de Secretarías habilitadas, conforme a los datos que obran en este Centro directivo hasta la fecha de esta resolución.

Las Corporaciones afectadas, en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas, referentes a la inclusión o no de la plaza en la relación, exponiendo las razones que estimen pertinentes.

Provincia de La Rioja

Ayuntamiento de Alcanadre.

Agrupación de Arenzana de Abajo-Camprovín

Agrupación de Arnedillo-Préjano

Ayuntamiento de Arrúbal

Agrupación de Cirueña-Manzanares de Rioja

Agrupación de Cordovín-Cárdenas

Ayuntamiento de Grávalos

Ayuntamiento de Igea

Agrupación Laguna de Cameros-Cabezón de Cameros

Ayuntamiento de Ojacastro

Agrupación de Ollauri-Gimileo

Agrupación de Ortigosa-El Rasillo

Agrupación de Treviñana-San Millán de Yécora

Agrupación de Tricio-Arenzana de Arriba

Ayuntamiento de Viguera

Ayuntamiento de Villalba de Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 30 de octubre de 1984.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Barriego

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA

Subdirección General de Defensa contra Fraudes

3582

Instruido expediente sancionador número 17-LO-1870/83-E, incoado a PRELOSA, por presunta infracción administrativa a la legislación vigente en materia de embutidos, mediante providencia de la Subdirección General de Defensa Contra Fraudes y conforme establece el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el instructor que suscribe eleva a V. I. la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

RESULTANDO: Que iniciado el presente expediente con motivo de la acta número MJ-101/83, se formuló pliego de cargos, imputando a la interesada los siguientes cargos:

Primero: En la partida compuesta por 80 kgs. de Chorizo Casero Extra, envasada y etiquetada, correspondiente a la muestra número 1 del Acta citada:

A) Exceso de 1,13% en hidratos de carbono insolubles en agua, expresados en glucosa.

Resultado del análisis inicial: 2,65%.

Presunta infracción del anejo 2, punto F de la Orden de 7 de febrero de 1980 (Norma de calidad para productos cárnicos embutidos crudos-curados).

B) Exceso de 139 p.p.m. de Nitratos, sobre el máximo autorizado, establecido en 300 p.p.m.

Resultado del análisis inicial: 439 mgr NG3/Kg.

Presunta infracción de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979 (Lista Positiva de aditivos autorizados).

Segundo: En la partida compuesta por 120 Kgs. de Chorizo Gran Vela Extra, envasado y etiquetado, correspondiente a la muestra número 2 del Acta citada.

A) Exceso de 2,02% en hidratos de carbono insolubles en agua, expresados en glucosa.

Resultado del análisis inicial: 3,52%.

Presunta infracción del anejo 2, punto F de la Orden de 7 de febrero de 1980.

B) Exceso de 182,6 p.p.m. de Nitratos, sobre el límite máximo autorizado establecido en 300 p.p.m.

Resultado del análisis inicial: 482,6 mg NO3/Kg.

Presunta infracción de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979.

RESULTANDO: Que por ser imposible en la forma ordinaria la notificación de la incoación del expediente y el pliego de cargos, se verificó mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Logroño y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 35 de fecha 22 de marzo de 1984, según previene el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESULTANDO: Que personada la interesada eva-cúa escrito de descargos, alegando que la fábrica de PRELOSA se encuentra sin actividad a causa de un descalabro económico desde el verano de 1933. Según manifiesta, los chorizos que elaboraban los hicieron con fórmulas completas de Ceylán de Valencia, que poseen autorización de Sanidad y el número de registro operativo.

VISTOS: La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el R. D. 2924/81, de 4 de diciembre del Dto. 2177/73, de 12 de julio; la O. M. de 7 de febrero de 1980; la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979 y cuantas disposiciones legales son de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que no es óbice para que la entidad inculpada responda de los efectos de su actividad comercial, el hecho de que ésta haya cesado, pues aún suponiendo que la sociedad se hubiera disuelto, serían los gestores o administradores quienes asumirían la responsabilidad contraída.

CONSIDERANDO: Que no hace a caso las materias primas y fórmulas empleadas para la fabricación de sus productos, ni los proveedores de que se sirviera, puesto que la entidad lo hacía con independencia de ellos y elaboraba un producto diferenciado, preparado para la venta con sus propias etiquetas y embalajes, en las que figuraba su razón social.

CONSIDERANDO: Que los cargos se consideren suficientemente probados, sin que conste prueba en contrario que los desvirtúe, constituyendo el caso de los excesos en hidratos de carbono, infracción del anejo 2, punto F, de la O. M. de 7 de febrero de 1980, y los excesos de nitratos, infracción de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979, que suponen dos actos fraudulentos por cada una de las dos partidas muestreadas, a tenor del art. 4 del Dto. 2177/73, que se sanciona con multa del duplo al quituplo del producto procediendo su imposición en el grado mínimo.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales exigibles.

El Instructor que suscribe propone a V. I. imponga a PRELOSA una multa de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESETAS (162.000 Pts.) con los pronunciamientos que en derecho correspondan.

No obstante, V. I. resolverá.

El Instructor,

María Carmen Izquierdo Martín

Ministerio de Administración Territorial

3613

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se establecen criterios interpretativos "Provisionales" de la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

La disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, establece que, a partir de su entrada en vigor, no podrán celebrarse por las Administraciones Públicas contratos de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo. Dado que dicha disposición tiene el carácter de bases de régimen estatutario de los funcionarios, aplicable por tanto a la Administración Local, según determina el artículo 1.º, 3, de la mencionada Ley, ello supone la derogación del artículo 25.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Por otra parte, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, cuyo contenido —prohibiendo el nombramiento de funcionarios interinos— era semejante al artículo 105.4 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, ha sido derogado por la disposición primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Por todo ello y por cuanto la prohibición de contrataciones administrativas puede ocasionar dificultades de funcionamiento a las Corporaciones Locales que tengan vacantes en sus plantillas de personal provocando la desatención de servicios esenciales, con la finalidad de resolver los inconvenientes que puedan plantearse y con carácter provisional hasta tanto se dicten las normas generales reguladoras de la carrera administrativa, clasificación de puestos de trabajo y oferta de empleo público, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.— De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, a la entrada en vigor de la misma, no podrán ce-

lebrarse por las Corporaciones Locales contratos de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo.

Segundo.— No obstante lo dispuesto en el número anterior, las Corporaciones Locales podrán efectuar nombramientos interinos para aquellas plazas de plantilla que se encuentren vacantes teniendo en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

a) Los nombramientos deberán efectuarse atendiendo a los principios de publicidad de la convocatoria y mérito y capacidad de los candidatos.

b) En el acuerdo en que se decida efectuar dicho nombramiento deberá constar, en todo caso, que las vacantes se incluirán en la primera oferta de empleo público que se efectúe por la Corporación.

c) La duración de los nombramientos será hasta tanto se provea la plaza vacante por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 22, 17 y 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercero.— Con los mismos requisitos recogidos en el apartado a) del número anterior, las Corporaciones Locales podrán efectuar nombramientos interinos para aquellas vacantes accidentales que supongan reserva de plaza para el titular y para los supuestos contemplados en la Resolución de esta Dirección General de 23 de julio de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), sobre contratación de personal en Municipios turísticos.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.— El Director general, Mariano Benitez de Lugo y Guillén.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

3600

Visto el texto de revisión salarial para 1984, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad AGROPECUARIA de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: José E. García García

ASISTENTES

Económica

- Sr. D. Jesús Urbina Díez (UAGR)
- Sr. D. J. L. Solano Pérez (UAGR)
- Sr. D. J. San Juan Merino (APECCR)

Social

- Sr. D. J. María Ezquerro Muñoz (CCOO)
- Sr. D. M. Ruano González (CCOO)
- Sr. D. M. Abad Bernádez (U.G.T.)

Asesores

- Sr. D. L. Fernández Alvarez (UGT)

Reunidos los Sres. arriba reseñados, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, denominado y dedicado a la actividad económica agropecuaria, publicado el día 31 de marzo 1984, y en base a la solicitud de reunirse de una de las partes firmantes.

Se dio inicio a la reunión con el siguiente temario:
ORDEN DEL DIA

1.—Modificación si procede de las Tablas Salariales.

Comenzando un turno de aclaraciones, tras dar lectura al art. 10 denominado Revisión Salarial, los asistentes toman los siguientes acuerdos:

A) Aumentar las actuales tablas salariales vigentes cuantificadas según el Art. 10 y que se adjuntan en el Anexo I.

B) Remitir a la Autoridad Laboral por quintuplicado toda la documentación que emane de la presente reunión, para su conocimiento y trámites legales correspondientes.

Sin nada más se concluye la sesión, celebrada en las dependencias de la AISS de Logroño, a las diecinueve horas del día 8 de octubre de 1984.

Con esta fecha queda registrada la presente revisión salarial correspondiente al año 1984 de la actividad Agropecuaria aplicable en La Rioja.

Logroño, 26 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: José E. García García

Convenio Actividad Agropecuaria para La Rioja

—Revisión Salarial incremento de todo lo que exceda a la media del incremento pactado del 8% multiplicado por dos.

—La media es del 4% como el incremento del IPC es de 4,5% la revisión afecta a 0,5% x 2 = 1%.

Nuevas Tablas Salariales con la revisión aplicada

CATEGORIA	Diario	Mensual	Anual	Hora
Oficial de 1.ª	1.892	56.752	860.737	472
Oficial de 2.ª	1.705	51.146	775.720	424
Oficial de 3.ª	1.501	45.026	682.891	374
Mayores de 18 años ..	1.408	42.238	640.613	350
De 16 a 18 años	938	28.149	426.922	233
Administrativo	1.767	53.025	804.212	440
Aux. Administrativo .	1.536	46.089	698.975	383
Jefe Administrativo .	2.032	60.964	924.615	506
Técnico Superior	3.000	89.991	1.364.863	747
Técnico Superior	2.607	78.204	1.189.098	649
Técnico Grado Medio	2.164	64.933	984.816	539
Eventuales de 18 años	2.126 pts. por día trabajado.			
Eventuales de 16 a 13 años	1.416 pts. por día trabajado.			

3568

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2.— Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 24 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panaderías de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Partes que lo conciertan

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Fabricantes Expendedores de Pan de La Rioja, en representación empresarial, y Unión General de Trabajadores de La Rioja (U.G.T.) por parte y representación trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, éste Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial, y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Asimismo con informe preceptivo de la Comisión Paritaria los Sindicatos y Asociaciones Empresariales más representativas elevarán las propuestas pertinentes de cambio en la Reglamentación de Trabajo de la Industria de la Panadería, al Ministerio de Trabajo para derogar total o parcialmente la citada Reglamentación.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo de fabricación y venta de pan, sitos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha Comunidad.

Artículo 3. Ambito funcional y personal.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales que posean de antemano la autorización oportuna para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

Será de aplicación a todos los trabajadores que presten su servicio mediante relación laboral en las empresas incluidas en el ámbito funcional descrito en el párrafo anterior.

Artículo 4. Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de enero de 1984 con independencia de la fecha de su publicación en el B. O. de La Rioja y finalizará el 31 de diciembre de 1986, por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio para 1984.

En el transcurso de los meses de enero de 1985 y 1986 serán objeto de actualización las Tablas Salariales de Convenio, aplicables a cada uno de los años de acuerdo con las condiciones convenidas.

Artículo 5. Denuncia, negociación y prórroga.

Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciando en tiempo y forma se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por tiempo de un año, y con un aumento salarial de equivalente al aumento del I.P.C. en los últimos doce meses.

Artículo 6. Garantías personales.

Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto mas favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por tres representantes de los trabajadores, designados por el Sindicato firmante del presente Convenio y tres de los Empresarios designados por la respectiva Asociación Empresarial.

Representación Empresarial:

D. Javier Fernández Arguiñano
D. Antonio Rubio García
D. Emeterio García Escudero.

Representación Trabajadora:

D. M.ª Guea Rodríguez Marcolla
D. Reyes Pérez de Colosia Fadrique
D. Juan A. López González

En caso de incomparencia de alguno de los titulares las Organizaciones firmantes cubrirán los puestos vacantes.

Tendrán las siguientes funciones:

a) Interpretación del Convenio, tanto por vía general como particular que podrá ser solicitada por cualquiera que tenga interés directo en ello.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos competentes.

c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

CAPITULO II

Jornada laboral y vacaciones

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio, de 1.826 horas y 27 minutos, de trabajo real y efectivo, lo que equivale a 40 horas semanales aproximadamente.

Artículo 9. Domingos y otros festivos.

Durante todos los domingos del año se suspenderá toda actividad fabril, comercial y de venta de pan, no solo por parte de los trabajadores, sino también por parte de las empresas, incluidas las de tipo familiar. Igualmente se hará en los días de descanso tradicional reconocidos para estas industrias 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Para suplir la falta de pan dominical, los sábados se fabricará pan necesario para atender la demanda de la clientela.

Cuando un domingo preceda o siga de un modo inmediato a cualquiera de los días de descanso tradicional ya citados quedará suprimido el descanso dominical.

Artículo 10. Horario de los sábados y otras festividades.

Se da opción a las empresas para fijar la hora de entrada al trabajo durante los sábados del año, así como las vísperas de festividades tradicionales: 1 de Enero, 19 de Marzo 1 de Mayo y 25 de Diciembre, de acuerdo con las necesidades de trabajo, pero nunca antes de las 0 horas, entendiéndose que la jornada de trabajo de dichos días necesariamente ha de ser continuada.

Artículo 11. Vacaciones

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica alguna.

CAPITULO III**Condiciones Económicas****Artículo 12. Salarios.**

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán en concepto de salario base, las retribuciones que para cada categoría profesional se estipulan en la tabla que como anexo número 1 se acompaña, en función de las horas anuales de trabajo estipuladas.

Para el año 1985 se acuerda incrementar las tablas salariales en un 6% respecto a los salarios vigentes al 31-12-84. Asimismo y para la vigencia del presente Convenio durante el año 1986 se incrementarán las tablas salariales en un 5%, aplicando dicho incremento a los salarios vigentes al 31-12-85.

La Comisión Paritaria del presente Convenio, se reunirá durante el mes de Enero de 1985 y 1986 a fin de confeccionar las tablas salariales respectivas.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los Ejercicios de 1982 y 1983, teniéndose asimismo en cuenta las previsiones para 1984. En este caso, se trasladará a las partes firmantes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas de sus balances y de sus cuentas de resultados. Las Empresas que aleguen dichas circunstancias, garantizarán, al menos, tres puntos por debajo del incremento salarial pactado en el presente Convenio. Así mismo dichas empresas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas y, en caso de discrepancias sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de auditores censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 13. Revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrese al 31 de Diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983 superior al 8%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra.

El porcentaje de revisión a efectuar debe guardar la misma relación respecto al exceso que la que guardaba el aumento salarial pactado inicialmente respecto al 8%, conforme a la tabla de revisión que figura en el anexo número 2. Igual fórmula se aplicará en los supuestos de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registre al 31-12-85 con incremento superior al 7.50% y del 6% al 31-12-86 respectivamente.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, consistentes cada una de ellas en el importe de 30 días del salario establecido en el anexo de este Convenio, incrementado con los siguientes conceptos: Antigüedad, Semimecanización, Plus de Distribución y Ventas.

Las fechas de pago serán las siguientes: 16 de Abril, 14 de Agosto y 22 de Diciembre de cada año.

Artículo 15. Retribuciones de las horas de anticipación de entrada al trabajo durante los sábados y vísperas de 1 de Enero, 19 de Marzo, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Se abonará la cantidad de 230 pts. por cada hora de anticipación al trabajo que se produzca dentro de los días que se mencionan en este artículo, y durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 16. Plus de distribución y ventas.

Se establece un Plus por el concepto mencionado en este artículo de 525 pts. para los Mayordomos, Transportadores de pan a despachos, Repartidores a domicilio Personal administrativo y Vendedores de establecimientos, que percibirá los sábados y vísperas de 1 de Enero, 19 de Marzo, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, siempre que sea necesaria la elaboración de pan para dos días.

Artículo 17. Retribución en especie.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores afectados por este Convenio un kilogramo de pan diario, incluidos todos los días festivos, de baja por enfermedad o accidente y días de vacaciones.

En la situación de baja o vacaciones dicho kilogramo de pan podrá ser adquirido por el personal, bien de fábrica o en cualquiera de los despachos.

Artículo 18. Incapacidad laboral transitoria.

A los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, se le complementará hasta el 100 por 100 de la prestación de la Seguridad Social que les corresponda por tal concepto en los casos y periodos siguientes:

- A partir de los 15 días de Incapacidad Laboral Transitoria en accidente de trabajo.
- A partir del primer día de Incapacidad Laboral Transitoria en el supuesto que del accidente de trabajo derivase pérdida anatómica de algún miembro o fractura de hueso.
- A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta que el médico operador le des de alta y que su incapacidad derivada de accidente precisase esta operación.
- En los demás supuestos, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Sector.

CAPITULO IV**Disposiciones varias**

Artículo 19. Contrato para Formación Laboral (Artículo aprendizaje).

Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años.

Los trabajadores contratados para la formación laboral en edad de 16 años en adelante, a los 13 meses de su permanencia ininterrumpida en la Empresa, adquirirán el carácter de contratados por tiempo indefinido sin perjuicio de que la naturaleza de la relación sigiendo de Formación Laboral.

Para que el Contrato de Formación en el trabajo tenga tal carácter deberá formalizarse por escrito.

Existe la obligatoriedad del Empresario de que a la vez que utiliza al aprendiz y su trabajo, ha de iniciarlo, prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Artículo 20. Prendas de trabajo.

A todos los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente por parte de la Empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas, se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente.

Artículo 21. Responsabilidad.

Se comprometen las Empresas a estudiar, a propuesta y junto con el Comité de Empresa o Delegado de Personal en el plazo de 30 días, la forma por la cual los responsables de los despachos, dependientes de aquellos, no se vean obligados a llevar a su domicilio el dinero procedente de la recaudación diaria de las ventas efectuadas

CAPITULO V

Representación de los Trabajadores

Artículo 22. Derechos Sindicales.

Las Empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los Empresarios y los Trabajadores.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a cobrar cuotas y a distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin que, en cada caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La Empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador y perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Disposición Adicional Primera

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que el cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

Disposición Adicional Segunda

En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las Disposiciones del Estatuto de los Trabajadores y a cuantas Leyes y Normas sean de obligatoria observancia.

Cláusula Derogatoria

El presente Convenio anula, dejando sin efecto al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector publicado en el B.O. de La Rioja, el día 3 de Septiembre de 1983.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de PANADERIAS y aplicable en La Rioja.

Logroño 24 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José E. García García

TABLAS DE SALARIOS

(1º Enero 1984 a 31 de Diciembre de 1984)

Categorías profesionales	Pesetas mensuales	Pesetas anual
	Jefe de fabricación	44.051
Jefe de taller mecánico	43.060	645.900
Administrativos		
Jefe de oficina y contabilidad ...	44.051	660.765
Oficial administrativo	39.325	589.875
Auxiliar de oficina	36.206	543.090
Obreros		
En panaderías totalmente mecanizadas		
	Diario	
Ayudante de encargado	1.222	556.010
Amasador	1.238	563.290
Ayudante de amasador	1.215	552.825
Oficial	1.215	552.825
Especialista	1.215	552.825
Fogonero	1.219	554.645

	Diario	Pesetas Anual
Gasista	1.215	552.825
Encendedor engrasador	1.215	552.825
Mecánico de primera	1.230	559.650
Mecánico de segunda	1.215	552.825
Mecánico de tercera	1.207	549.185
Peón	1.190	541.450

En las restantes panaderías

Maestro encargado	1.288	586.040
Oficial de pala	1.288	586.040
Oficial de masa	1.234	561.470
Oficial de mesa	1.214	552.370
Ayudante	1.190	541.450
Aprendiz de primer año	843	383.565
Aprendiz de segundo año	927	421.785

Categorías profesionales

	Pesetas mensuales	Pesetas anual
--	-------------------	---------------

Servicios complementarios

Mayordomo	1.222	556.010
Chófer	1.288	586.040
Vendedor en establecimiento ...	1.190	541.450
Transportador de pan a despachos	1.222	556.010
Repartidor a domicilio	1.190	541.450
Mujer de limpieza (hora)	158	

ANEXO NUM. 2

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

1/2	5.5	5.75	6.0	6.25	6.50	6.75	7.0	7.25	7.50
8,1	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09
8,2	0,14	0,14	0,15	0,16	0,16	0,17	0,18	0,18	0,19
8,3	0,21	0,22	0,23	0,23	0,24	0,25	0,26	0,27	0,28
8,4	0,28	0,29	0,30	0,31	0,33	0,34	0,35	0,36	0,38
8,5	0,34	0,36	0,38	0,39	0,41	0,42	0,44	0,45	0,47
8,6	0,41	0,43	0,45	0,47	0,49	0,51	0,53	0,54	0,56
8,7	0,48	0,50	0,53	0,55	0,57	0,59	0,61	0,63	0,66
8,8	0,55	0,57	0,60	0,63	0,65	0,68	0,70	0,73	0,75
8,9	0,62	0,65	0,68	0,70	0,73	0,76	0,79	0,82	0,84
9,0	0,69	0,72	0,75	0,78	0,81	0,84	0,88	0,91	0,94

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

3628

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.504 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de D. Víctor Sabanza Ruiz de Palacios con domicilio en Villamediana de Iregua, Ctra. de Logroño, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Villamediana de Iregua. Tendrá una longitud total de 252 m. con conductores de cable trenzado de 3x95 + 1x54,6 mm² de aluminio sobre 3 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Ten-

sión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de octubre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3627

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.516 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Daniel Adolfo Jiménez Alfaro, con domicilio en El Villar de Arnedo, calle General Franco, 2 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en El Villar de Arnedo, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable alae de 54,6 mm² de sección. Tendrá una longitud total de 8 m. con origen en el apoyo número 4 bis de la línea "Pradejón-El Villar" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 15 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 26 de octubre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

3626

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.511 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Justo Ezquerro Ezquerro, con domicilio en Pradejón, c/ San José, 12, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Pradejón. Tendrá una

longitud total de 170 m. con conductores de cable aislado trenzado de 3x50 + 1x54,6 mm² en aluminio sobre 5 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 26 de octubre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

3623

Por Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para instalar Estación Transformadora de Distribución (E.T.D.) de 66/13,2 KV en Baños de Río Tobía, a cuyo fin solicita la declaración de U.P. a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 1. de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 4 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.533.

Logroño, 18 de octubre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

3594

Por Ayuntamiento de Hormilleja, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para servicio eléctrico a su elevación de aguas en Hormilleja, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 4. podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.535.

Logroño, 23 de octubre de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

3596

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.66 denominada "Camino A y C" solicita la concesión de un

aprovechamiento de aguas públicas a derivar del Canal de Lodosa en su Km. 93,550 en término municipal de Fontellas (Navarra) con destino al riego por aspersión de 33.3628 Hás. sitas en dicho término.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de transformación de secano a regadío en el término municipal de Fontellas (Navarra)", suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Fernández Echeverría en Tudosa (Navarra) y mayo de 1984, en el que para el riego solicitado se justifica un caudal específico de 0,67 l/s Ha., que para 584,3628 Hás. supone el de 391,5 l/s. continuos y en el que se describen las obras a ejecutar que en síntesis consisten en una Boquera en el Canal que da acceso de agua a una estación de bombeo donde se instalan en paralelo dos electrobombas verticales de 7,5 C.V. de potencia, capaces individualmente de elevar 150 m³/h. a una altura manométrica de 8 m. alimentando un depósito de regulación de 5.000 m³ sito en las proximidades; y tres electrobombas verticales en paralelo, de 125 C.V. de potencia capaces de elevar 304,23 metros cúbicos por hora a una altura manométrica de 78,5 m. alimentando de noche un depósito de regulación de 13.000 m³. sito en la muga de Abitias, y por el día reforzando las zonas que este depósito no pueda suministrar, dominándose unas 336 Hás.

En el depósito de 5.000 m³ se alimentan tres electrobombas horizontales en paralelo de 100 C. V. de potencia capaces individualmente de elevar 208 m³/h. a una altura manométrica de 85 m. para el riego de unas 184 Hás. de zona alta.

Junto al depósito de 13.000 m³ se construirá otra estación de bombeo, que tomando las aguas del mismo consta de dos electrobombas horizontales de 25 C. V. de potencia, montadas en paralelo, capaces cada una de elevar 118 m³/h. a 30 m. de altura manométrica, dominando unas 64 Hás.

La red de riego está constituida en los ramales primarios por 15.954 m. de tubería de fundición ductil de diámetros comprendidos entre 500 y 80 mm. y en los secundarios por 11.899 m. de tubería de P. V. C. con diámetros entre 160 y 90 mm. Las acometidas a parcelas se efectúa con tubería de acero galvanizado de tres pulgadas de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de esta publicación en el B. O. de la Provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta, 28 Zaragoza.

Zaragoza, 25 de octubre de 1984.

El Comisario Jefe,

Fdo.: José I. Bodega Echaurre

NOTA - ANUNCIO

3595

Mundihogar, S. A. solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 19,45 l/s a derivar del río Oca en término municipal de Briviesca (Burgos) con destino a usos industriales.

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de elevación de agua para industria, en el término municipal de Briviesca (Burgos)", suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Ferrer Castillo, en Zaragoza y febrero de 1983 en donde el caudal necesario se fija en 70 m³/hora continuos, o lo que es lo mismo 19,45 l/s. continuos, que serán captados del río Oca mediante un colchón de aguas a todo lo ancho de aquel, en 4 m. de longitud; pozo de aspiración de 0,60 x 2,60 m. de sección conectado al colchón mediante tubería de hormigón de 0,50 m. de diámetro; tres grupos electrobombas, dos para funcionamien-

to alterno durante 12 horas/día y uno de reserva, de 20 C. V. de potencia cada una, capaces de elevar 19,45 l/s. a una altura manométrica de 40 m. y tubería de impulsión única de P. V. C. de 46 m. de longitud y 160 mm. de diámetro que desagua en una arqueta desde donde se distribuirá el agua a las instalaciones de la factoría.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de esta publicación en el B. O. de la Provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.— Paseo de Sagasta, 28 Zaragoza.

Zaragoza, 14 de febrero de 1984.

El Comisario Jefe,

Fdo.: José I. Bodega Echaurre

Jefatura Provincial de Transportes Terrestres

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA

3539

Habiendo solicitado LA ESTELLESA, S. A., concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre PAMPLONA y CALAHORRA, autorización para intensificar el servicio con una nueva expedición entre Calahorra Pamplona, con salida a las 6'30 y regreso a las 16 horas de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan las entidades o particulares interesados, presentar en esta Jefatura (Avenida de Navarra 26-2º) cuantas alegaciones estimen convenientes sobre el asunto y concernientes a su derecho.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Comunidad Autónoma de La Rioja, al Ayuntamiento de Calahorra, a las Asociaciones Profesionales de Transportistas afectadas por la solicitud, y a los concesionarios de los servicios públicos regulares de viajeros Azagra-Calahorra; Sartaguda-Calahorra; Estella-Zaragoza.

Logroño, 23 de octubre de 1984.

P/ El Jefe Provincial,

ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA

3540

Habiendo solicitado RENFE, concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre LOGROÑO-ZARAGOZA, con hijuela desviación Logroño-Zaragoza por la Autopista A-68, autorización para realizar en la hijuela por la A-68 una expedición de ida y vuelta, los días laborables entre Logroño y Zaragoza, con salida a las 10'30 y 15 horas, respectivamente, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan las entidades o particulares interesados, que pueden examinar la petición en esta Jefatura

(Avda. de Navarra, 26-2^a), presentar ante la misma cuantas alegaciones estimen convenientes sobre el asunto y concernientes a su derecho.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Comunidad Autónoma de La Rioja, al Ayuntamiento de Logroño, a las Asociaciones Profesionales de Transportistas interesadas, y a los concesionarios de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se consideren afectados.

Logroño, a 18 de octubre de 1984.

El Jefe Provincial Acctal.,

III. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

3619

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Feliciano Gómez Hernández y otro contra la empresa demandada Gerardo Ruiz Ibarra domiciliada en Logroño, calle General Franco, 38 en Autos número 1.895/81 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, 33-1^a planta, en primera subasta el día 10 de diciembre de 1984, en segunda subasta, en su caso, el día 7-1-85, y en tercera subasta también en su caso el día 28-1-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10,30 de su mañana celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3.^a—Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.^a—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a—En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.^a—Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.^a—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.^a—Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que

mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.^a—Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.^a—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.^a—Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12.^a—Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

BIENES

—Una cuarta parte indivisa de una finca sita en el término de San Adrián de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Tomo 946, Libro 355, Folio 208, inscripción primera, Finca núm. 26.134.

—Una cuarta parte indivisa de una finca sita en el término de San Adrián de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Tomo 946, Libro 355, Folio 196, inscripción onceava, Finca número 5.271 triplicado.

—Un 50% de una finca sita en el término de San Adrián de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Tomo 1.766, Libro 800, Folio 41, inscripción ninguna, Finca número 50.541.

Valoradas en total en 1.800.000 pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular, una vez que haya sido publicado en el B.O. de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 29 de octubre de 1984.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

3618

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Eduardo Celada Angulo y otro contra la empresa demandada Alberto Rueda Estrada, con domicilio en Logroño, calle Vara de Rey 13-3^o en Autos núm. 86-87/1983 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1^a planta, en primera subasta el día 10-12-84, en segunda subasta, en su caso el día 7-1-85, y en tercera subasta, también en su caso el día 28-1-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3.º.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.º.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.º.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.º.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.º.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.º.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12.º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13.º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Logroño, Vara de Rey, 18, siendo su depositario don Alberto Rueda Estrada.

B I E N E S

Lote número uno.

- Mesa de despacho.
- Un archivador.
- Cinco cuerpos de estanterías.
- Una ampliadora de fotos.
- Una estufa eléctrica, marca Markesit.
- Una máquina de escribir, Hispano Olivetti-80
- Dos mesas de oficina.
- Una estufa eléctrica.
- Ocho sillas.
- Una lámpara mesa
- Una silla giratoria oficina.
- Cuatro papeleras.
- Un cuadro provincia.
- 6 lámparas fluorescentes.
- Revistas, libros, periódicos.
- Un extintor.

Valor total del lote: 161.400 pts.

Lote número dos: Vehículo.

- Vehículo matrícula LO-4745-B marca Sea 132-1600 valorado en 50.000 pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular una vez que se haya publicado en el B. O. de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 29 de octubre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3640

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de Julio García Medina contra la demandada RIELESA, S.A. en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada RIELESA, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta el próximo día 19 de diciembre; 10 horas de 1984, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada RIELESA, S. A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 27 de octubre de 1984.

El Secretario.

VI. Anuncios varios

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA

TERCERA EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS

3672

La CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA, con domicilio en Logroño, calle Miguel Villanueva número 9, fundada por acuerdo de la Diputación Provincial de Logroño en Septiembre de 1949, emite Cédulas Hipotecarias por importe de 500 millones de pesetas en títulos al portador de 50.000 pesetas nominales cada uno.

Tipo de Emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Suscripción: La Dirección General de Política Financiera ha señalado como plazo de suscripción abierta desde el día 15 de Noviembre de 1984 hasta su total venta.

Interés: El interés nominal será del 12% pagadero por semestres vencidos, los días 31 de Marzo y 30 de Septiembre de cada año, siendo el primer cupón a pagar el 31 de Marzo de 1985, que devengará la parte correspondiente proporcional a la fecha de desembolso.

Amortización: La amortización de los títulos se realizará a los tres años de la fecha del cierre, es decir, el 31 de Marzo de 1988.

Los títulos se amortizarán al precio del 100%, lo que supone devolver 50.000 pts. por cada título de 50.000 pts. libre de gastos para el tenedor.

Garantías: La CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA, responderá de los intereses y principal con carácter universal y afecta expresamente, de conformidad con la Ley y Reglamento, las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de la Entidad Emisora, sin necesidad de inscripción registral.

Régimen Fiscal: De conformidad con la legislación vigente y las autorizaciones administrativas, los suscriptores sujetos al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán una desgravación del 15%, siempre que cumplan los demás requisitos que su regulación específica requiere y la inversión sea por suscripción.

Los rendimientos estarán sujetos a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, al tipo legal vigente en cada momento, y que en la actualidad es del 18%.

La Emisión, transmisión y cancelación de las Cédulas Hipotecarias así como su reembolso, gozan de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Art. 19, Ley 2/81).

Cotización en Bolsa: Se ha solicitado su admisión a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, comprometiéndose la Entidad Emisora a cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Oficial de las Bolsas para la obtención de la cotización calificada.

Folleto de Emisión: Existe un folleto informativo a disposición del público en todas las oficinas de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja y Bolsa de Comercio de Madrid, de cuyos datos se responsabiliza, como administrador de la Entidad Emisora, don Víctor Fernández Aldana.

Logroño, 5 de noviembre de 1984.

ELECTRA DE LOGROÑO. S. A.

CONCURSO

PARA LA ADJUDICACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE ELECTRIFICACION RURAL DE LA RIOJA PARA 1984.

3674

Objeto y Tipo de Licitación: Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el anejo I, con los precios base de licitación que allí se relacionan.

Exhibición de Documentos: El proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas estarán a disposición del público en la Consejería de Industria y Comercio, sita en la Calle Portales número 1, en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en la Avenida Gran Vía número 41 y en la Oficina de la Empresa distribuidora, Electra de Logroño, S. A.

Presentación de Proposiciones: Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta al pliego de bases, y deberán ser entregadas en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Vara de Rey número 3,

hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las ofertas económicas incluirán, en importe correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, así como cualquier otro tipo de imposición fiscal.

Documentos que deben presentar los licitadores: Las proposiciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

—Sobre número 1. Documentación.

—Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la condición segunda del pliego de condiciones administrativas.

—Sobre número 2. Documentación económica.

—Contenido: Contendrá el plazo previsto de ejecución y la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido en el anejo II del pliego de condiciones administrativas.

Fianza provisional.— La señalada en el anexo para cada obra, que será depositada en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Apertura de Pliegos: Al tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas.

A N E J O I

OBRAS:

- 1.—Línea aérea a 13,2 KV, C. T. y red B. T. en Uruñuega. Precio base de licitación: 4.137.010 pesetas. Fianza provisional: 82.741 pts.
- 2.—Línea aérea a 13,2 KV., C. T. y red B. T. en Estollo. Precio base de licitación: 8.270.175 pesetas. Fianza provisional: 165.404 pts.
- 3.—Red de B. T. en San Andrés (Estollo). Precio base de licitación: 1.765.574 pesetas. Fianza provisional: 35.311 pts.
- 4.—Línea aérea a 20 KV de Casalarreina a Cuzcurrieta. Precio base de licitación: 10.182.105 pesetas. Fianza provisional: 203.642 pts.
- 5.—Línea aérea a 13,2 KV de enlace entre E. T. D. Calahorra con la línea Calahorra-El Villar. Precio base de licitación: 3.784.549 pesetas. Fianza provisional: 75.691 pts.

Logroño, 3 de noviembre de 1984.

El Director-Gerente de la Empresa suministradora de Energía Eléctrica, Electra de Logroño, S. A.

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Logroño

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja